

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

El Claustro de Gobierno en uso de sus atribuciones y funciones estatutarias y legales, y en especial con el artículo 12 del Estatuto General y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía Universitaria es una prerrogativa de orden Constitucional garantizada en su artículo 69 y desarrollada por el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, en virtud de lo cual, las Universidades podrán darse a sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la ley 30 de 1992, señala que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que, los Estatutos de la Universidad INCCA de Colombia, en su artículo 12, numeral 6, establecen que es función del Claustro de Gobierno: *“Velar para que la marcha de la Fundación sea acorde con las disposiciones constitucionales, legales, sus Estatutos, Reglamentos Internos y Políticas institucionales”*.

Que, el Claustro de Gobierno expidió el Reglamento Electoral mediante Acto Constitutivo No. 1 del 31 de enero de 2017, el cual se encontraba en consonancia con el Estatuto Universitario y en especial, con el artículo 12 de la referida normativa.

Que, a través del Acto Constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, la Universidad radicó el día 19 de diciembre de 2019, ante el Ministerio de Educación Nacional, una reforma estatutaria parcial que buscaba, entre otras cosas: *“lograr a través de su aprobación la dinamización y democratización de las decisiones del máximo órgano colegiado –Claustro de Gobierno”*.

Que, mediante Resolución No. 20940 del 5 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria parcial solicitada por la Universidad INCCA de Colombia.

Que, teniendo en cuenta que mediante esta reforma estatutaria se modifica la composición del Claustro de Gobierno, la Rectora en conjunción con la Secretaria General, en sesión de la Autoridad Colegiada No. 37 del 11 de noviembre de 2020, propusieron reformar el Reglamento Electoral, toda vez que debe ser afín al nuevo ordenamiento que rige a la

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Universidad INCCA de Colombia e incluir, entre otras cosas, los requisitos y procedimientos para la elección del Representante de los Egresados – Graduados y del Representante de los Directores de Programa.

Que, las orientaciones para actualizar el Reglamento Electoral fueron originalmente dadas por el Comité de Dirección Universitaria No. 40 del 17 de noviembre de 2020, siendo las mismas acogidas por la Secretaría General en la construcción del proyecto normativo que, posteriormente, valido con miembros del Consejo Electoral.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue presentado por la Secretaría General para discusión ante el Claustro de Gobierno, en la sesión No. 42, efectuada el 20 de enero de 2021, respectivamente, siendo el mismo analizado y debatido preliminarmente. Para enriquecimiento de la propuesta se recomienda seguir haciendo la revisión de la normativa con las autoridades unipersonales y otros colegiados importantes en el proceso como por ejemplo, el Consejo Electoral.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo para la reforma del Reglamento Electoral fue aprobado por unanimidad de los miembros del Claustro de Gobierno, en sesión No. 42 del 29 de enero de 2021.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue avalado en legalidad por la Secretaría General, quien corroboró que: (i) su contenido es afín con la normativa general concordante, específicamente con la Resolución Ministerial No. 20940 del 2020; (ii) su formulación corresponde con lo definido en la norma institucional; (iii) lo aquí dispuesto fue aprobado por el Claustro de Gobierno en sesión plenaria.

En virtud de lo anterior, el Claustro de Gobierno en cumplimiento de sus facultades estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Expedición.

Expedir la Reforma del Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia, cuyo texto quedará así:

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
 (29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1. Expedición.....	2
TÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL.....	6
Artículo 2. Finalidad.....	6
Artículo 3. Conceptualización.....	6
Artículo 4. Fundamentos.....	6
Artículo 5. Participación pluralista.....	6
Artículo 6. Voto secreto.....	6
Artículo 7. Publicidad del escrutinio.....	7
Artículo 8. Responsabilidad de los elegidos.....	7
Artículo 9. Definiciones.....	7
TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS Y LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS.....	9
Artículo 10. Autoridades Colegiadas.....	9
Artículo 11. De los representantes estamentarios ante el Claustro de Gobierno.....	9
Artículo 12. De los representantes estamentarios ante el Consejo Superior Universitario.....	10
Artículo 13. De los representantes estamentarios ante el Comité Académico.....	10
TÍTULO III. DE LOS CANDIDATOS ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS - GRADUADOS. REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES Y PERIODO.....	11
Artículo 14. Alcance.....	11
Artículo 15. De los requisitos del Representante Estudiantil ante el Claustro de Gobierno.....	11
Artículo 16. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante Estudiantil ante el Claustro de Gobierno.....	11
Artículo 17. De los requisitos del Representante Docente ante el Claustro de Gobierno.....	12
Artículo 18. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante Docente ante el Claustro de Gobierno.....	13
Artículo 19. De los requisitos del Representante de Egresados – Graduados ante el Claustro de Gobierno.....	14
Artículo 20. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Egresados – Graduados ante el Claustro de Gobierno.....	14
Artículo 21. De los requisitos del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.....	15
Artículo 22. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.....	15
Artículo 23. De los requisitos del Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario.....	16
Artículo 24. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Docentes ante el Consejo Superior Universitario.....	17
Artículo 25. De los requisitos del Representante de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario.....	17
Artículo 26. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario.....	18
Artículo 27. De los requisitos del Representante Estudiantil ante el Comité Académico.....	19
Artículo 28. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Estudiantes ante el Comité Académico.....	19
Artículo 29. De los requisitos del Representante Docente ante el Comité Académico.....	20
Artículo 30. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Docentes ante el Comité Académico.....	20
Artículo 31. De los requisitos del Representante de Egresados – Graduados ante el Comité.....	21
Artículo 32. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Egresados – Graduados ante el Comité Académico.....	21

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

TÍTULO IV. DE LOS ELECTORES APTOS PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS – GRADUADOS.	22
Artículo 33. Electores de los Representantes Estudiantiles.....	22
Artículo 34. Electores de los Representantes Docentes.	22
Artículo 35. Electores de los Representantes de Egresados - Graduados.	23
TÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y EGRESADOS – GRADUADOS.	23
Artículo 36. Denominación y conformación.	23
Artículo 37. Funciones.	24
Artículo 38. Quórum.	24
Artículo 39. Denominación y conformación.	24
Artículo 40. Funciones.	25
Artículo 41. Del apoyo administrativo.	25
Artículo 42. De los Jurados.	25
Artículo 43. De las credenciales en caso de votación presencial.	26
Artículo 44. De las funciones de los Jurados de Votación.	26
Artículo 45. De la obligatoriedad de aceptar ser Jurado de Votación.	26
TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS – GRADUADOS.	27
Artículo 46. De la autoridad para convocar.....	27
Artículo 47. De la publicación de la convocatoria.	27
Artículo 48. Del contenido de la convocatoria.	27
Artículo 49. De la convocatoria y del calendario electoral.	27
Artículo 50. Empate.	28
Artículo 51. De la inscripción de los candidatos.	28
Artículo 52. De la verificación de los requisitos de los candidatos.	28
Artículo 53. Validación e informe.	31
Artículo 54. Tarjetón.	32
Artículo 55. De la fecha de las votaciones.	32
Artículo 56. Del proceso de votación.	32
Artículo 57. Del contenido del formato de voto.	32
Artículo 58. Del umbral de las elecciones.....	32
Artículo 59. Del escrutinio.....	33
Artículo 60. De las irregularidades.....	33
TÍTULO VII. DE LAS RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS – GRADUADOS.	33
Artículo 61. De las reclamaciones.....	33
Artículo 62. De los recursos.....	33
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS GRADUADOS.	34
Artículo 63. De la posesión protocolaria.	34
Artículo 64. Designación especial de representantes.....	34
Artículo 65. De la función del Secretario General.	34
TÍTULO IX. CONFORMACIÓN DE TERNA Y ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DIRECTOS DE PROGRAMA.	34
Artículo 66. De los requisitos del Representante de Directores de Programa.	34

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 67. Orientaciones generales del proceso de elección del Representante de Directores de Programa.	35
Artículo 68. Electores de los Representantes de Directores de Programa.	36
Artículo 69. De la verificación de los requisitos de los candidatos.	36
Artículo 70. Validación e informe.	37
Artículo 71. Conformación de la terna.	37
TÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES FINALES.	37
Artículo 72. De la reforma.	37
Artículo 73. Controversias interpretativas.	38
Artículo 74. Vigencia.	38
Artículo 75. Divulgación.	38

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

TÍTULO I. DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 2. Finalidad.

El proceso electoral de la Universidad INCCA de Colombia tiene por finalidades:

- La selección de los Representantes de los docentes, los egresados y los estudiantes ante los cuerpos colegiados.
- Motivar a toda la comunidad inccaica a participar en las jornadas democráticas y la toma de conciencia en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- Desarrollar todas sus acciones atendiendo los principios de transparencia, publicidad, voto secreto y responsabilidad de los elegidos frente sus electores.

Artículo 3. Conceptualización.

El presente reglamento se constituye en el conjunto de normas que regulan el proceso de elección de los representantes de estudiantes, docentes y graduados (también llamados egresados), ante los cuerpos colegiados de la Universidad INCCA de Colombia.

Artículo 4. Fundamentos.

El presente Reglamento responde a la misión y visión de la Universidad INCCA de Colombia declarados en los Estatutos vigentes.

Artículo 5. Participación pluralista.

Cada uno de los integrantes de los Cuerpos Colegiados representa a la comunidad de la Universidad INCCA de Colombia, inspirada en los principios constitucionales de participar en las decisiones que los afecten, así como a elegir y ser elegidos.

Artículo 6. Voto secreto.

La Universidad garantiza el derecho de los electores a votar libremente sin revelar sus preferencias al elegir a quien los represente ante los Cuerpos Colegiados.

Parágrafo. El voto es personal e intransferible y por lo tanto ningún elector podrá delegar su voto.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 7. Publicidad del escrutinio.

Los resultados del escrutinio del proceso electoral serán divulgados a los integrantes de la comunidad, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8. Responsabilidad de los elegidos.

Los candidatos que resulten elegidos así como sus suplentes serán responsables no sólo ante los Cuerpos Colegiados de los cuales forman parte sino, también, ante sus electores.

Artículo 9. Definiciones.

Para los efectos del desarrollo y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Candidato. Es cualquiera de los miembros del estamento que acredita su calidad y que se haya inscrito para participar en el proceso electoral para ser elegido como representante ante uno de los cuerpos colegiados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

Cuerpos colegiados. Son las corporaciones de la Universidad INCCA de Colombia, cuyos miembros permiten y coadyuvan en el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, en cumplimiento de las funciones establecidas para cada uno de ellos por los Estatutos vigentes. Estos son: Claustro de Gobierno, Consejo Superior Universitario y Comité Académico.

Director de Programa. Director de Programa, aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente con la Universidad INCCA de Colombia, para apoyar la gestión académica y administrativa de programas de pregrado, posgrado o unidad académica que presta servicios transversales a los planes de estudio universitarios.

Docente. Entiéndase como docente, aquella persona natural que tiene contrato laboral y/o de cátedra vigente con la Universidad INCCA de Colombia, en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado con los que cuenta esta institución. El docente que ostente la calidad de estudiante y/o egresado solo podrá elegir y ser postulado como docente.

Elección. Proceso que inicia con la postulación del aspirante y que finaliza con la firma del acta de posesión del representante elegido por voto popular.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Elector. Es elector: el estudiante, el docente, el egresado (llamado también graduado) que ostente su calidad conforme a lo señalado en este Reglamento en el momento de la realización de la jornada electoral.

Estamento. La Universidad INCCA de Colombia reconoce a su comunidad universitaria conforme a la agrupación identificada por características comunes, siendo cada una de estas definida como un estamento. En este sentido, los diferentes grupos son: Estamento Estudiantil, Estamento Docente y Estamento de Egresados – Graduados.

Estamento docente. Conformado por la comunidad docente con contrato vigente.

Estamento de egresados - graduados. Denominado también estamento de graduados, conformado por la comunidad de egresados graduados por la Universidad INCCA de Colombia de cualquiera de los diferentes programas académicos, pregraduales y posgraduales, por ella ofertados.

Estamento estudiantil. Conformado por la comunidad estudiantil con matrícula vigente.

Estudiante. Es estudiante la persona que posee matrícula vigente con la Universidad INCCA de Colombia en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado con los que cuenta esta institución. El estudiante con matrícula vigente, que hubiere sido graduado (o egresado) de la Universidad INCCA de Colombia solo podrá elegir y ser postulado como estudiante.

Tarjeta no marcada. Cuando no se señale ninguna de las casillas. Las palabras o frases impresas por el elector se tendrán por no escritas.

Terna. Las tres (3) planchas (fórmula principal y suplente) que obtengan el mayor número de votos expresados por su estamento en la jornada electoral.

Vinculación con la Universidad. Se considera vinculado con la Universidad, el candidato que tenga contrato laboral y/o prestación de servicios vigente con la Universidad.

Voto. El voto es un derecho y un deber de los estudiantes, los docentes y los egresados (o graduados) de la Universidad para elegir y ser elegidos. Será secreto, libre e indelegable y se podrá ejercer conforme lo establezca el Consejo Electoral. Es voto válido el marcado correctamente en el tarjetón electoral y debidamente depositado en la urna.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Voto en blanco. Es la manifestación de voluntad del elector que se concreta en la marcación de la casilla o espacio de la tarjeta electoral destinada para tal fin en el tarjetón electoral.

Voto nulo. El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos: (i) cuando se realice sin observar los principios y requisitos establecidos en el presente Reglamento; (ii) cuando el elector votare por más de una lista o más de un candidato.

TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS Y LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS.

Artículo 10. Autoridades Colegiadas.

De acuerdo con el Estatuto de la Universidad INCCA de Colombia, son tres las autoridades colegiadas:

- a. Claustro de Gobierno.
- b. Consejo Superior Universitario.
- c. Comité Académico.

Artículo 11. De los representantes estamentarios ante el Claustro de Gobierno.

De acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad los representantes ante la máxima autoridad de gobierno y dirección institucional son:

- a. Un Representante de los Estudiantes el cual será elegido por el Claustro de Gobierno de una terna seleccionada mediante voto popular de este estamento. Su designación se efectuará por un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.
- b. Un Representante de los Docentes, el cual será elegido por el Claustro de Gobierno de una terna seleccionada mediante voto popular de este estamento. Su designación se efectuará por un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.
- c. Un Representante de los Egresados, el cual será elegido por el Claustro de Gobierno de una terna seleccionada mediante voto popular de este estamento. Su designación

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

se efectuará por tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.

- d. Un Representante de los Directores de Programa que será elegido por el Claustro de Gobierno, de una terna propuesta por el Comité Académico, buscando favorecer la pluralidad de disciplinas para la representación. Su designación se efectuará por un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un periodo adicional.

Artículo 12. De los representantes estamentarios ante el Consejo Superior Universitario.

De conformidad con los Estatutos vigentes de la institución los representantes ante el máximo órgano de ejecución y seguimiento de la Universidad son:

- a. Un (1) Representante de los Estudiantes elegido por el mismo estamento, por voto directo y secreto, por el periodo de un (1) año.
- b. Un (1) Representante de los Docentes elegido por el mismo estamento, por voto directo y secreto, por el periodo de un (1) año.
- c. Un (1) Representante de la comunidad de Graduados de la Universidad elegido por el mismo estamento, por voto directo y secreto, por el periodo de un (1) año.

Artículo 13. De los representantes estamentarios ante el Comité Académico.

En consideración a lo dispuesto en los Estatutos vigentes de la institución los representantes ante la máxima autoridad académica de la Universidad son:

- a. Un (1) Representante de los Estudiantes elegido por el mismo estamento, por voto directo y secreto, por el periodo de un (1) año.
- b. Un (1) Representante de los Docentes elegido por el mismo estamento, por voto directo y secreto, por el periodo de un (1) año.
- c. Un (1) Representante de Egresados que no tenga relación contractual con la institución, elegido por el mismo estamento, por voto directo y secreto, por el periodo de un (1) año.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

**TÍTULO III. DE LOS CANDIDATOS ESTUDIANTILES,
PROFESORALES Y DE EGRESADOS - GRADUADOS. REQUISITOS
DE LOS REPRESENTANTES Y PERIODO.**

Artículo 14. Alcance.

Todos los estudiantes de pregrado y posgrado, docentes y egresados (también llamados graduados), tienen derecho a ser elegidos para los diferentes Cuerpos Colegiados en los cuales tienen representación según lo consagrado en el estatuto vigente. Claro está, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Capítulo I. De los representantes estamentarios ante el Claustro de Gobierno.

Artículo 15. De los requisitos del Representante Estudiantil ante el Claustro de Gobierno.

Para ejercer la Representación Estudiantil ante el Claustro de Gobierno, el postulante en su calidad de principal y suplente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Tener matrícula vigente y completa en un programa pregradual o posgradual.
- b. Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto ochenta (3.80) sobre cinco punto cero (5.0).
- c. No haber presentado aplazamiento académico en su historial.
- d. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.

Artículo 16. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante Estudiantil ante el Claustro de Gobierno.

El proceso electoral de Representación Estudiantil ante el Claustro de Gobierno, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral de la cual devendrá una terna, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

- b. La terna para la elección del Representante Estudiantil será elegida por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse la terna por voto popular, el Consejo Electoral propondrá al Claustro de Gobierno la terna de Representantes para su debida elección. Estos candidatos deberán cumplir los requisitos del artículo precedente.
- d. Los miembros del Claustro de Gobierno en sesión plenaria analizarán un informe emitido por el Consejo Electoral, en el que se vislumbren los perfiles de los estudiantes elegidos por voto popular, e incluso, de considerarlo necesario, pueden desarrollar sesiones previas de entrevista. Posteriormente, los miembros del Claustro de Gobierno seleccionarán de la terna al estudiante que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.
- e. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- f. Durante el tiempo que el estudiante ejerza la Representación, deberá acreditar: (i) matrícula completa, y, (ii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

Artículo 17. De los requisitos del Representante Docente ante el Claustro de Gobierno.

Para ejercer la Representación Docente ante el Claustro de Gobierno, el postulante en su calidad de principal y suplente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar título académico de nivel posgradual.
- b. Tener vinculación vigente de tiempo completo con la Universidad.
- c. Haber tenido vinculación docente con la institución de mínimo un (1) año continuo.
- d. El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos, debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica de la Universidad.
- e. La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes en la institución debe ser superior a cuatro punto cero (4.0).
- f. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo tres (3) años en Instituciones de Educación Superior.
- g. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 18. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante Docente ante el Claustro de Gobierno.

El proceso electoral de Representación Docente ante el Claustro de Gobierno, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, de la cual devendrá una terna, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La terna para la elección del Representante Docente será elegida por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse la terna por voto popular, el Consejo Electoral propondrá al Claustro de Gobierno la terna de Representantes para su debida elección. Estos candidatos deberán cumplir los requisitos del artículo precedente.
- d. Los miembros del Claustro de Gobierno en sesión plenaria analizarán un informe emitido por el Consejo Electoral, en el que se vislumbren los perfiles de los Docentes elegidos por voto popular, e incluso, de considerarlo necesario, pueden desarrollar sesiones previas de entrevista. Posteriormente, los miembros del Claustro de Gobierno seleccionarán de la terna al Docente que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.
- e. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- f. Durante el tiempo que el Docente ejerza la Representación, debe acreditar: (i) contrato vigente con la institución, (ii) evaluaciones docentes con calificaciones superiores a cuatro punto cero (4.0) en la Universidad, y, (iii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 19. De los requisitos del Representante de Egresados – Graduados ante el Claustro de Gobierno.

Para ejercer la Representación de Egresados – Graduados ante el Claustro de Gobierno, el postulante en su calidad de principal y suplente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar título académico pregradual o posgradual, de la Universidad INCCA de Colombia, que haya sido otorgado hace mínimo cinco (5) años, contados desde la fecha de graduación.
- b. Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años, y espíritu de servicio.
- c. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional.
- d. No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos tres (3) años.

Artículo 20. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Egresados – Graduados ante el Claustro de Gobierno.

El proceso electoral de Representación de Egresados – Graduados ante el Claustro de Gobierno, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, de la cual devendrá una terna, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La terna para la elección del Representante de Egresados – Graduados será elegida por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse la terna por voto popular, el Consejo Electoral propondrá al Claustro de Gobierno la terna de Representantes para su debida elección. Estos candidatos deberán cumplir los requisitos del artículo precedente.
- d. Los miembros del Claustro de Gobierno en sesión plenaria analizarán un informe emitido por el Consejo Electoral, en el que se vislumbren los perfiles de los Docentes elegidos por voto popular, e incluso, de considerarlo necesario, desarrollaran sesiones previas de entrevista. Posteriormente, los miembros del Claustro de Gobierno, seleccionarán de la terna al Egresado – Graduado que ejercerá la

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Representación por el periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.

- e. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- f. Durante el tiempo que el Egresado – Graduado ejerza la Representación, no debe tener en curso procesos disciplinarios, penales, fiscales o de ejercicio profesional.

Capítulo II. De los representantes estamentarios ante el Consejo Superior Universitario

Artículo 21. De los requisitos del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.

Para ejercer la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, el postulante en calidad de principal y suplente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Tener matrícula vigente y completa en cualquier programa académico de pregrado o postgrado de la Universidad.
- b. Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
- c. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.

Artículo 22. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

El proceso electoral de Representación de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

- b. La elección del Representante Estudiantil se dará por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse plancha, el Consejo Electoral propondrá al Consejo Superior Universitario, una terna de Representantes para su debida elección. En este caso, los miembros del Consejo Superior Universitario en sesión plenaria analizarán la propuesta del Consejo Electoral, y seleccionarán de la terna al estudiante que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional
- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- e. Durante el tiempo que el estudiante ejerza la Representación, deberá acreditar: (i) matrícula completa, y, (ii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

Artículo 23. De los requisitos del Representante Docente ante el Consejo Superior Universitario.

Para ejercer la Representación Docente ante el Consejo Superior Universitario, los postulantes en calidad de principal y suplente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar título académico de nivel posgradual.
- b. Tener vinculación vigente con la Universidad.
- c. Haber tenido vinculación laboral con la institución mínimo de un (1) año continuo.
- d. El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica de la Universidad.
- e. La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes en la institución debe ser superior a cuatro punto cero (4.0).
- f. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo dos (2) años en Instituciones de Educación Superior.
- g. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 24. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Docentes ante el Consejo Superior Universitario.

El proceso electoral de Representación de Docentes ante el Consejo Superior Universitario, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La elección del Representante Docente se dará por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse plancha, el Consejo Electoral propondrá al Consejo Superior Universitario, una terna de Representantes para su debida elección. En este caso, los miembros del Consejo Superior Universitario en sesión plenaria analizarán la propuesta del Consejo Electoral, y seleccionarán de la terna al docente que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.
- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- e. Durante el tiempo que el Docente ejerza la Representación, debe acreditar: (i) contrato vigente con la institución, (ii) evaluaciones docentes con calificaciones superiores a cuatro punto cero (4.0) en la Universidad, y, (iii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

Artículo 25. De los requisitos del Representante de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario.

Para ejercer la Representación de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario, los postulantes en calidad de principal y suplente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar título académico pregradual o posgradual, de la Universidad INCCA de Colombia.

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

- b. Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años, y espíritu de servicio.
- c. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional.
- d. No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos diez años.

Artículo 26. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario.

El proceso electoral de Representación de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La elección del Representante de Egresados – Graduados se dará por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse plancha, el Consejo Electoral propondrá al Consejo Superior Universitario, una terna de Representantes para su debida elección. En este caso, los miembros del Consejo Superior Universitario en sesión plenaria analizarán la propuesta del Consejo Electoral, y seleccionarán de la terna al graduado – egresado que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.
- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- e. Durante el tiempo que el Egresado – Graduado ejerza la Representación, no debe tener en curso procesos disciplinarios, penales, fiscales o de ejercicio profesional.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Capítulo III. De los representantes estamentarios ante el Comité Académico**Artículo 27. De los requisitos del Representante Estudiantil ante el Comité Académico.**

Para ejercer la Representación Estudiantil ante el Comité Académico, el postulante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener matrícula vigente en cualquier programa académico de pregrado o postgrado de la Universidad.
2. Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0).
3. Acreditar matrícula completa
4. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.

Artículo 28. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Estudiantes ante el Comité Académico.

El proceso electoral de Representación de Estudiantes ante el Comité Académico, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La elección del Representante Estudiantil se dará por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse plancha, el Consejo Electoral propondrá al Comité Académico, una terna de Representantes para su debida elección. En este caso, los miembros del Comité Académico en sesión plenaria analizarán la propuesta del Consejo Electoral, y seleccionarán de la terna al estudiante que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional
- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.

- e. Durante el tiempo que el estudiante ejerza la Representación, deberá acreditar: (i) matrícula completa, y, (ii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

Artículo 29. De los requisitos del Representante Docente ante el Comité Académico.

Para ejercer la Representación Docente ante el Comité Académico, los postulantes en calidad de principal y suplente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar título académico de nivel posgradual.
- b. Tener vinculación vigente con la Universidad.
- c. Haber tenido vinculación laboral con la institución mínimo de un (1) año continuo.
- d. El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica de la Universidad.
- e. La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes en la institución debe ser superior a cuatro punto cero (4.0).
- f. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo dos (2) años en Instituciones de Educación Superior.
- g. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.

Artículo 30. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Docentes ante el Comité Académico.

El proceso electoral de Representación de Docentes ante el Comité Académico, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La elección del Representante Docente se dará por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse plancha, el Consejo Electoral propondrá al Comité Académico, una terna de Representantes para su debida elección. En este caso, los miembros del Comité Académico en sesión plenaria analizarán la propuesta del

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Consejo Electoral, y seleccionarán de la terna al docente que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.

- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- e. Durante el tiempo que el Docente ejerza la Representación, debe acreditar: (i) contrato vigente con la institución, (ii) evaluaciones docentes con calificaciones superiores a cuatro punto cero (4.0) en la Universidad, y, (iii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

Artículo 31. De los requisitos del Representante de Egresados – Graduados ante el Comité Académico.

Para ejercer la Representación de Egresados – Graduados ante el Comité Académico, los postulantes en calidad de principal y suplente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar título académico pregradual o posgradual de la Universidad INCCA de Colombia.
- b. Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años, y espíritu de servicio.
- c. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional.
- d. No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos diez años.

Artículo 32. Orientaciones generales del proceso electoral de Representante de Egresados – Graduados ante el Comité Académico.

El proceso electoral de Representación de Egresados – Graduados ante el Consejo Superior Universitario, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la jornada electoral, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por el Consejo Electoral. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

- b. La elección del Representante de Egresados – Graduados se dará por el mismo estamento, por voto directo y secreto, en modalidad virtual o presencial.
- c. En caso de no conformarse plancha, el Consejo Electoral propondrá al Comité Académico, una terna de Representantes para su debida elección. En este caso, los miembros del Comité Académico en sesión plenaria analizarán la propuesta del Consejo Electoral, y seleccionarán de la terna al graduado – egresado que ejercerá la Representación por el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.
- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Consejo Electoral deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.
- e. Durante el tiempo que el Egresado – Graduado ejerza la Representación, no debe tener en curso procesos disciplinarios, penales, fiscales o de ejercicio profesional.

TÍTULO IV. DE LOS ELECTORES APTOS PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS – GRADUADOS.

Artículo 33. Electores de los Representantes Estudiantiles.

Todo estudiante de pregrado y de postgrado con matrícula académica, reportado por la Oficina de Registro y Control, vigente a la fecha de la jornada electoral sin excepción, podrá ejercer su derecho al voto para elegir sus representantes ante los Cuerpos Colegiados, según lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 34. Electores de los Representantes Docentes.

Todo docente con vinculación laboral con la Universidad, independientemente de su modalidad, que sea reportado por Control Docente y la Dirección de Gestión Humana, con contrato vigente a la fecha de la jornada electoral sin excepción, podrá ejercer su derecho al voto para elegir sus representantes ante los Cuerpos Colegiados, según lo contemplado en el presente Reglamento.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 35. Electores de los Representantes de Egresados - Graduados.

Todo Egresado - Graduado de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad INCCA de Colombia, que cuente con los datos actualizados según lo reportado por la Oficina de Egresados hasta 48 horas previas a las elecciones y validado por la Dirección de Registro y Control, podrá ejercer su derecho al voto para elegir sus representantes ante los Cuerpos Colegiados, según lo contemplado en el presente Reglamento.

TÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y EGRESADOS – GRADUADOS.**Capítulo I. Del Consejo Electoral****Artículo 36. Denominación y conformación.**

El Consejo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y está integrado por:

1. El Secretario General, quien preside el Consejo.
2. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y del Estado, o, en su defecto, el Director de la Oficina Jurídica, quien fungirá como Secretario.
3. El Vicerrector General o su delegado, quien deberá contar con la delegación por escrito.
4. El Vicerrector Académico o su delegado, quien deberá contar con la delegación por escrito.
5. El Director de Gestión Humana.

Parágrafo primero. El Comité Electoral podrá tener invitados internos o externos según lo requieran para el buen desarrollo de sus funciones. Los invitados no podrán participar en la toma de decisiones.

Parágrafo segundo. El Secretario del Consejo Electoral será responsable de registrar el desarrollo de cada una de las sesiones en actas, dejando evidencia de las decisiones tomadas. El archivo físico del Consejo Electoral reposará en la Secretaría General, y el archivo digital, reposará en la INTRANET de la Universidad.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 37. Funciones.

Son funciones del Consejo Electoral:

1. Ejercer la inspección y vigilancia durante todo el proceso de elecciones desde la formulación de la convocatoria hasta la declaración de los resultados definitivos mediante Acta; así como establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
2. Asegurar y velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos.
3. Determinar el cronograma electoral.
4. Designar a sus delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en los procesos de elección que se realicen en la Universidad.
5. Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar oficialmente sus resultados a la comunidad universitaria a través de la Secretaria General.
6. Autorizar y validar con firma del presidente del Consejo Electoral y del Secretario General la documentación oficial empleada en los procesos electorales, como tarjetones, actas, registros, certificaciones y credenciales, entre otros.
7. Dirimir en única instancia los reclamos o quejas a que hubiera lugar durante todo el proceso de elecciones e informar a la persona afectada sobre sus decisiones y acciones.
8. Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones.
9. Definir los medios de comunicación a través de los cuales se va a promover la participación en las elecciones y se van a dar a conocer los candidatos.
10. Las demás competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. Quórum.

Será *quórum* decisorio la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría.

Capítulo II. Del Comité Organizador.**Artículo 39. Denominación y conformación.**

El Comité Organizador está integrado por:

1. El Director, Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de las TIC.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

2. El Director, Jefe o Coordinador de Logística Universitaria.
3. Director, Jefe o Coordinador de la Oficina de Comunicaciones.
4. El Auditor Interno.

Artículo 40. Funciones.

El Comité Organizador debe rendirle cuentas al Consejo Electoral sobre el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Garantizar la plena operatividad de los procesos electorales en los diferentes puntos habilitados para la inscripción de candidatos y para la jornada electoral.
2. Responder directamente ante el Consejo Electoral de los materiales electorales en las diferentes instalaciones de la Universidad encomendados en su jurisdicción electoral.
3. Garantizar la parte logística de las elecciones, incluyendo la divulgación en cada fase del proceso.
4. Recibir de los jurados de votación las Actas suscritas por ellos y el material electoral, haciendo entrega de las mismas al Consejo Electoral.
5. Las demás determinadas por el Consejo Electoral.

Artículo 41. Del apoyo administrativo.

Teniendo en cuenta que la organización es un proceso de naturaleza electoral, requiere del respaldo y apoyo de las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad. Por tanto es obligación de los Vicerrectores, Directores, Jefes de Oficina y demás dependencias académicas y administrativas, prestar todo el apoyo requerido por la Secretaría General, el Consejo Electoral, el Comité Organizador y las demás autoridades institucionales, con el fin de garantizar el normal y exitoso desarrollo de las elecciones.

Capítulo III. De los Jurados de Votación y Testigos Electorales.

Artículo 42. De los Jurados.

El Consejo Electoral designa las listas de jurados de votación de las diferentes sedes: tres (3) por cada mesa correspondiente a un Presidente, un Secretario, y un miembro Vocal; indicando los puestos de votación en los cuales se desempeñará cada uno. De ser necesario y a criterio del Consejo Electoral, se designan jurados suplentes siempre y cuando se cuente con una excusa válida de los jurados principales, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y/o por jornadas de sufragio extensas.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 43. De las credenciales en caso de votación presencial.

La Secretaria General expedirá las credenciales a los jurados de votación y testigos electorales, los cuales deberán expresar el nombre de la persona y la candidatura que los haya acreditado. Los jurados y testigos de votación recibirán las instrucciones necesarias por parte del Consejo Electoral para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 44. De las funciones de los Jurados de Votación.

Las mesas de votación y el escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de los jurados electorales quienes tienen las siguientes funciones:

1. Diligenciar el Acta de instalación a la hora prevista por el Consejo Electoral.
2. Diligenciar el Acta de cierre de la mesa, en la que se consignará la hora de cierre de las elecciones y el número de mesa de votación.
3. Diligenciar el Acta de conteo de votos de la respectiva mesa de votación conforme al formato previsto para tal fin por parte del Consejo Electoral.
4. Las demás asignadas por el Consejo Electoral.

Parágrafo. En caso de que las jornadas electorales deban adelantarse completamente en modalidad virtual, el Consejo Electoral definirá las funciones específicas que deberán acatar los Jurados de Votación.

Artículo 45. De la obligatoriedad de aceptar ser Jurado de Votación.

Todos los funcionarios de la Universidad, están en la obligación de aceptar su designación como jurados de votación y posesionarse ante el Consejo Electoral el día y hora señalada. El incumplimiento en cualquiera de sus funciones señaladas en el artículo precedente dará lugar a un proceso disciplinario, considerándose como “falta grave”.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

**TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES,
PROFESORALES Y DE EGRESADOS – GRADUADOS.****Capítulo I. De la Convocatoria.****Artículo 46. De la autoridad para convocar.**

Mediante Resolución motivada emanada de Rectoría, se convocará a la elección de los representantes de los estamentos ante los Cuerpos Colegiados de la Universidad, conforme al presente reglamento, previo cronograma de elecciones emitido por el Consejo Electoral.

Artículo 47. De la publicación de la convocatoria.

La información relacionada con el proceso electoral, conforme lo defina el Consejo Electoral, deberá darse a conocer a través de la página web de la Universidad, del correo electrónico institucional de estudiantes, profesores y egresados – graduados.

Artículo 48. Del contenido de la convocatoria.

La Resolución de la Convocatoria debe contener como mínimo:

- a. La denominación del cuerpo colegiado de la representación.
- b. El cronograma de actividades en donde se incluya, entre otros aspectos, la inscripción de candidatos y la fecha de los comicios.
- c. Los requisitos o calidades de los representantes ante los diferentes cuerpos colegiados.
- d. El periodo estatutario de ejercicio de la representación.
- e. La hora, fecha y lugar de la elección.
- f. Las informaciones pertinentes que coadyuven al proceso de conformación y consolidación de cada instancia institucional.

Artículo 49. De la convocatoria y del calendario electoral.

Las fechas de los procesos eleccionarios serán establecidas por el Consejo Electoral. Si los periodos coinciden, las elecciones se convocarán en una misma fecha, de lo contrario se convocará previo a la finalización del periodo que se encuentre en curso, siempre y cuando no afecte la participación de los estamentos.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 50. Empate.

En caso de empate en el primer lugar para los representantes a Consejo Superior Universitario y Comité Académico, serán los miembros vigentes de esos órganos quienes hagan la elección para definir el ganador.

Capítulo II. De las inscripciones.**Artículo 51. De la inscripción de los candidatos.**

Quienes aspiren a ser candidatos para las diferentes representaciones, deben inscribirse en la Secretaría General de la Universidad en la fecha, hora y forma prevista en la convocatoria, en los formatos previstos para tal fin y en la fórmula de principal y suplente.

Parágrafo primero. En caso que el candidato principal o suplente renuncie a la candidatura, la plancha quedará inhabilitada y no podrá continuar el proceso.

Parágrafo segundo. Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez, so pena de ser anulada su primera inscripción en la plancha correspondiente y asumiendo las responsabilidades que dicha actuación imponga el Consejo Electoral.

Capítulo III. De la verificación de los requisitos.**Artículo 52. De la verificación de los requisitos de los candidatos.**

Dentro del plazo previsto en el cronograma de la convocatoria, la Secretaria General verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a los diferentes Cuerpos Colegiados indicados en los Estatutos y en el presente Reglamento, para lo cual, las oficinas de apoyo técnico, tales como: la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Registro y Control, la Dirección de Calidad, Control Docente y la Oficina de Egresados, emiten escrito mediante el cual informan y certifican a la Secretaria General la condición de cada aspirante en el marco de su competencia, dando cuenta de los requisitos y allegando los soportes del caso. A continuación se presenta la relación de responsabilidades:

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Requisitos de los aspirantes ante el Claustro de Gobierno

Requisito Estudiantes	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none"> Tener matrícula vigente y completa en un programa pregradual o posgradual de la Universidad. Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto ocho (3.8) sobre cinco (5.0). No haber presentado aplazamiento académico en su historial. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal. 	Dirección de Registro y Control
Requisito Docentes	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none"> Acreditar título académico de nivel posgradual. Tener vinculación vigente de tiempo completo con la Universidad. Haber tenido vinculación docente con la institución de mínimo un (1) año continuo. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo tres (3) años en Instituciones de Educación Superior. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal. 	Dirección Gestión Humana y Control Docente
<ul style="list-style-type: none"> El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica. La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes debe ser superior a cuatro punto cero (4.0). 	Dirección de Calidad
Requisito Egresados – Graduados	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none"> Acreditar título académico pregradual o posgradual, de la Universidad INCCA de Colombia. 	Dirección de Registro y Control
<ul style="list-style-type: none"> Contar con nivel educativo de Maestría. Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años, y espíritu de servicio. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional. 	Oficina de Egresados – Graduados
<ul style="list-style-type: none"> No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos diez años. 	Dirección de Gestión Humana
Requisitos de los aspirantes ante el Consejo Superior Universitario	
Requisito Estudiantes	Responsable de la validación

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

<ul style="list-style-type: none"> Tener matrícula vigente y completa en cualquier programa académico de pregrado o postgrado de la Universidad. Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0). No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal. 	Dirección de Registro y Control
Requisito Docentes	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none"> Acreditar título académico de nivel posgradual. Tener vinculación vigente con la Universidad. Haber tenido vinculación laboral con la institución mínimo de un (1) año continuo. Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo dos (2) años en Instituciones de Educación Superior. No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal. 	Dirección Gestión Humana y Control Docente
<ul style="list-style-type: none"> El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica. La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes debe ser superior a cuatro punto cero (4.0). 	Dirección de Calidad
Requisito Egresados – Graduados	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none"> Acreditar título académico pregradual o posgradual, de la Universidad INCCA de Colombia. 	Dirección de Registro y Control
<ul style="list-style-type: none"> Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años, y espíritu de servicio. No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional. 	Oficina de Egresados – Graduados
<ul style="list-style-type: none"> No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos diez años. 	Dirección de Gestión Humana
Requisitos de los aspirantes ante el Comité Académico	
Requisito Estudiantes	Responsable de la validación

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
 (29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

- Tener matrícula vigente y completa en cualquier programa académico de pregrado o postgrado de la Universidad.
 - Ostentar un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
 - No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.
- Dirección de Registro y Control

Requisito Docentes	Responsable de la validación
--------------------	------------------------------

- Acreditar título académico de nivel posgradual.
 - Tener vinculación vigente con la Universidad.
 - Haber tenido vinculación laboral con la institución mínimo de un (1) año continuo.
 - Acreditar experiencia en docencia comprobada en educación superior de mínimo dos (2) años en Instituciones de Educación Superior.
 - No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y fiscal.
- Dirección Gestión Humana y Control Docente

- El cumplimiento del servicio educativo de los dos últimos periodos debe ser superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica.
 - La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes debe ser superior a cuatro punto cero (4.0).
- Dirección de Calidad

Requisito Egresados – Graduados	Responsable de la validación
---------------------------------	------------------------------

- Acreditar título académico pregradual o posgradual, de la Universidad INCCA de Colombia.
 - Acreditar reconocida experiencia profesional, no menor a cinco (5) años, y espíritu de servicio.
 - No tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional.
 - No tener ni haber tenido relación laboral o contractual con la Universidad INCCA de Colombia, en los últimos diez años.
- Dirección de Registro y Control
- Oficina de Egresados – Graduados
- Dirección de Gestión Humana

Artículo 53. Validación e informe.

La Secretaria General informará a los inscritos si cumplen o no con los requisitos, previa rectificación de los mismos por parte del Consejo Electoral para lo cual se levanta el acta de verificación conjunta.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 54. Tarjetón.

El número del tarjetón se hará en estricto orden de inscripción, posterior a la verificación del cumplimiento de las condiciones por parte de los postulantes

Capítulo IV. De las votaciones.**Artículo 55. De la fecha de las votaciones.**

Las votaciones para la elección de los representantes estamentarios ante los diferentes cuerpos colegiados se efectúa en las fechas y horarios determinados en la convocatoria por parte del Consejo Electoral.

Artículo 56. Del proceso de votación.

Las votaciones de los diferentes estamentos se harán a través de los medios definidos por el Consejo Electoral.

Artículo 57. Del contenido del formato de voto.

Los formatos a través de los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características:

- a. Evidenciar claramente el organismo al cual aspira el candidato y número de plancha.
- b. Fotografía.
- c. Contener al candidato consignado con sus respectivos nombres y apellidos, de tal forma que ninguno tenga mayor preeminencia que el resto.
- d. Incluir una casilla de voto en blanco.
- e. Cumplir con las condiciones idóneas que permitan un adecuado registro y control por parte del Consejo Electoral.

Artículo 58. Del umbral de las elecciones.

Las votaciones para cada elección de representantes estamentarios ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad INCCA de Colombia, serán válidas siempre y cuando el derecho al voto sea ejercido por el uno por ciento (1%) del total de los electores aptos para el ejercicio al voto.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Capítulo V. Del escrutinio.**Artículo 59. Del escrutinio.**

Corresponde al Consejo Electoral realizar el escrutinio final y consolidado, tomando como fuente la información allegada por los Jurados de las Mesas de Votación, a través del Comité Organizador y declarar las listas de los representantes ganadores.

Artículo 60. De las irregularidades.

En caso de denuncia y de comprobarse alguna situación que afecte la plancha que resultase ganadora, quien le siga en votación será proclamada por el Consejo Electoral, la que se posesiona ante el Cuerpo Colegiado correspondiente en calidad de representante.

TÍTULO VII. DE LAS RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS – GRADUADOS.**Artículo 61. De las reclamaciones.**

Las reclamaciones relacionadas con los hechos frente a la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, deben presentarse por escrito ante la Secretaría General dentro del término previsto en el cronograma, quien las informará al Consejo Electoral con el fin de que éste resuelva en única instancia y de forma inmediata.

Artículo 62. De los recursos.

Contra los actos del Consejo Electoral solo procede el recurso de reposición, el cual se recibe mediante escrito ante la Secretaría General hasta el día siguiente hábil posterior a la elección. El Consejo Electoral dispone dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre el recurso.

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES, PROFESORALES Y DE EGRESADOS GRADUADOS.**Artículo 63. De la posesión protocolaria.**

Una vez conformados los Cuerpos Colegiados, se realizará la posesión protocolaria de cada uno de sus miembros, garantizándoles su representación por el periodo al cual fueron electos por sus estamentos.

Artículo 64. Designación especial de representantes.

Si realizada la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento: (i) no se inscribe ninguna lista para uno o varios de los órganos o estamentos, (ii) las listas inscritas no alcanzan el umbral de votación, (iii) el proceso se declara nulo, (iv) gana el voto el blanco o, (v) hay vacancia definitiva por renuncia o caso fortuito del principal y su suplente, se realizará designación especial de representantes por el periodo que aplica la vacancia. Para ello, el Consejo Electoral presentará una terna al órgano correspondiente, para que este elija.

Artículo 65. De la función del Secretario General.

El proceso de designación de los representantes estamentarios ante los cuerpos colegiados es vigilado y refrendado por el Secretario General, lo que no riñe con la competencia del Consejo Electoral previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO IX. CONFORMACIÓN DE TERNA Y ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA.**Artículo 66. De los requisitos del Representante de Directores de Programa.**

Para ejercer la Representación de Director de Programa ante el Claustro de Gobierno, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título académico de nivel posgradual.
- b. Estar a cargo de la Dirección de una Facultad, de un Programa Académico o de un centro de servicios transversales para los planes de estudio.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

- c. Tener vinculación vigente de tiempo completo con la Universidad.
- d. Haber tenido vinculación laboral con la institución mínimo de un (1) año de continuidad.
- e. Acreditar una calificación de dos de sus últimas evaluaciones docentes, de los cursos que tuviese a cargo, superior o igual a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).
- f. Reportar un cumplimiento del servicio educativo de los cursos del programa, facultad o unidad académica a cargo, superior al noventa por ciento (90%), para los dos últimos periodos académicos. Así mismo el programa, facultad o unidad académica a su cargo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica.
- g. No tener un proceso disciplinario abierto en la institución.
- h. No haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y/o fiscal.

Artículo 67. Orientaciones generales del proceso de elección del Representante de Directores de Programa.

El proceso electoral de Representación de Directores de Programa ante el Claustro de Gobierno, deberá atender las siguientes orientaciones:

- a. Para postularse a la conformación de la terna, los aspirantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo precedente, los cuales serán verificados por la Secretaría General. Los postulantes deberán inscribirse en fórmula de principal y suplente.
- b. La terna para la elección del Representante de Directores de Programa será elegida por el mismo estamento, por voto directo y a viva voz en sesión plenaria del Comité Académico, en modalidad virtual o presencial. La Secretaría General deberá liderar este proceso.
- c. En caso de no conformarse la terna, la Secretaría General propondrá al Claustro de Gobierno la terna de Representantes para su debida elección.
- d. En caso de ausencia temporal o permanente del Representante principal, o ante su eventual renuncia, su suplente lo reemplazará asumiendo el rol parcial o

CLAUSTRO DE GOBIERNO

Acto Constitutivo No. 70

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

definitivamente. Ante una eventual ausencia definitiva del Representante en calidad de principal y suplente, el Comité Académico deberá presentar al órgano de gobierno, una nueva terna para su elección.

- e. Durante el tiempo que el Director ejerza la Representación, deberá acreditar: (i) contrato vigente con la institución, (ii) evaluaciones docentes con calificaciones superiores a cuatro punto cero (4.0), (iii) cumplimiento del servicio educativo superior al 90%, y, (iii) no tener en curso procesos disciplinarios institucionales.

Artículo 68. Electores de los Representantes de Directores de Programa.

Todo Director de Programa con contrato vigente a la fecha de la conformación de la terna, reportado por la Dirección de Gestión Humana, sin excepción, podrá ejercer su derecho al voto para elegir su representante ante el Claustro de Gobierno, según lo contemplado en la presente Resolución.

Artículo 69. De la verificación de los requisitos de los candidatos.

Dentro del plazo previsto en el cronograma de la convocatoria, la Secretaria General verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a los diferentes Cuerpos Colegiados indicados en los Estatutos y en el presente Acto Constitutivo, para lo cual, las oficinas de apoyo técnico, tales como: Dirección de Gestión Humana, Dirección de Calidad y Control Docente,, emitirán un escrito mediante el cual informarán y certificarán a la Secretaria General la condición de cada aspirante en el marco de su competencia, dando cuenta de los requisitos y allegando los soportes del caso. A continuación se presenta la relación de responsabilidades:

Requisito	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar título académico de nivel posgradual. • Estar a cargo de la Dirección de una Facultad, de un Programa Académico o de un centro de servicios transversales para los planes de estudio. • Tener vinculación vigente de tiempo completo con la Universidad. • Haber tenido vinculación docente con la institución de mínimo un (1) año continuo. • No tener sanciones disciplinarias, ni haber sido sancionado por faltas graves en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal y/o fiscal. 	Dirección Gestión Humana y Control Docente

CLAUSTRO DE GOBIERNO**Acto Constitutivo No. 70**

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Requisito	Responsable de la validación
<ul style="list-style-type: none">• Reporte de cumplimiento del servicio educativo de los cursos asignados en los dos últimos periodos académicos, superior al noventa por ciento (90%). Así mismo, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica.• La calificación de las dos últimas evaluaciones docentes de los cursos a cargo, debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).• Reporte de cumplimiento del servicio educativo de los cursos del programa, facultad o unidad académica a su cargo, superior al noventa por ciento (90%), para los dos últimos periodos académicos. Así mismo, el programa, facultad o unidad académica, debe tener cumplimiento pleno de los demás indicadores de gestión académica.	Dirección de Calidad

Artículo 70. Validación e informe.

La Secretaria General informará a los Directores de Programa si cumplen o no con los requisitos, previa rectificación de los mismos.

Artículo 71. Conformación de la terna.

En sesión del Comité Académico se surtirá el proceso de conformación de la terna. La terna para la elección del Representante de Directores de Programa será elegida por la máxima autoridad académica, en modalidad virtual o presencial. El colegiado deberá postular tres (3) fórmulas que cuenten con principal y suplente para elevar la decisión de elección al Claustro de Gobierno.

TÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES FINALES.**Artículo 72. De la reforma.**

La reforma de este Reglamento requiere de la aprobación de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Claustro de Gobierno y se dará únicamente mediante la emisión de Acto Constitutivo. Para su validez, se deben adelantar dos (2) sesiones de debate de la Autoridad Colegiada, con mínimo diez (10) días de intervalo entre cada una.

CLAUSTRO DE GOBIERNO
Acto Constitutivo No. 70
(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Electoral de la Universidad INCCA de Colombia”

Artículo 73. Controversias interpretativas.

En caso de una eventual controversia interpretativa ante el contenido del presente Reglamento, el Claustro de Gobierno, máxima autoridad de gobierno y dirección institucional, estará facultado para resolverla mediante concepto técnico debidamente aprobado por el órgano.

Artículo 74. Vigencia.

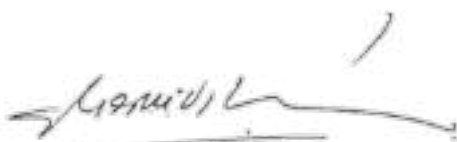
El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga cualquier norma que le sea contraria, especialmente el Acto Constitutivo No. 01 del 2017, y el Acto Constitutivo No. 06 del 2017.

Artículo 75. Divulgación.

Remitir el presente Acto Constitutivo a todos los miembros de la comunidad educativa y al Ministerio de Educación Nacional. También, publicar de manera permanente en la página web de la Universidad y en la INTRANET del Consejo Electoral.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN
Presidente del Claustro de Gobierno



ROCIO RUBIO CABRA
Secretaria General

Aprobó. Claustro de Gobierno.
Revisó. Consejo Electoral. Comité Académico. Consejo Superior Universitario. Susan Rodríguez Rodríguez.
Elaboró. Rocio Rubio Cabra.